

****REPORTE** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
ASEGURADORA SOLIDARIA E.C. Y FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
MAECO S.A.S. | DTE: CRISTIAN BUILES LOPEZ. | DDO: CONSTRUCCIONES JAIME
ALBERTO RUBIO Y OTROS. | RAD: 2022-491**

Cesar Augusto Viveros Molina <cviveros@gha.com.co>

Jue 18/04/2024 17:35

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Facturación <facturacion@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. - CRISTIAN BUILES Y ANEXOS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA MAECO S.A.S..pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - CRISTIAN BUILES LOPEZ (1).xlsx;

Cordial saludo:

De manera atenta informo que el 17 de abril de 2024, se radicó en el correo oficial del JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., y se formuló llamamiento en garantía contra MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S.

CALIFICACION DE LA CONTIGENCIA

• **Para la Póliza de cumplimiento**

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que el contrato de seguro materializado mediante la póliza No. 330-45-994000004676-0 no presta cobertura material ni temporal de conformidad con los hechos de la demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que en la Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 330-45-994000004676-0, figura como entidad tomadora/afianzada MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S. y como asegurado y beneficiario PATRIMONIO AUTONOMO LUSITANIA No. 10657, según lo indicado en el anexo 1. **Frente a la cobertura material**, se precisa que en la póliza se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita frente a JAIME ALBERTO RUBIO y JAIME RUBIO CONSTRUCCIONES S.A.S., persona natural y/o sociedad con quien la compañía aseguradora no tiene vínculo alguno, pues es MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S., la tomadora/afianzada de la Póliza. En este sentido para que opere la referida cobertura material en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, deben cumplirse las siguientes condiciones (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el señor CRISTIAN BUILES LOPEZ (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada (iii) Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado (iv) Que exista un detrimento patrimonial para el

asegurado de la póliza. Para el caso en concreto, se tiene que el condicionado general de la póliza precisa en el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones lo siguiente: “*CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE **OBLIGACIONES LABORALES** A QUE ESTE OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL*” véase entonces que no se cumplen los presupuestos de afectación bajo los siguientes términos: (a) Quien debe fungir como empleador del demandante es el tomador/afianzado de la póliza de cumplimiento, es decir MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S., y para el presente caso, se tiene que el señor CRISTIAN BUILES LOPEZ afirma haber ostentado una relación laboral con el señor JAIME ALBERTO RUBIO Y/O JAIME RUBIO CONSTRUCCIONES S.A.S. (b) No se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante o entidades diferentes al tomador de la póliza, (c) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la entidad afianzada, es decir, a cargo de MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S. (c) Que dichas obligaciones se deriven de la ejecución del contrato CC-2017-001157 (Afianzado en la póliza No. 330-45- 994000004676) y, (d) Que el incumplimiento por parte de del afianzado genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en la póliza, es decir, para PATRIMONIO AUTONOMO LUSITANIA No. 10657, con ocasión a una eventual responsabilidad solidaria consagrada en el artículo 34 del CST.

Frente a la cobertura temporal, debe decirse que el demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias causadas desde el 26/04/2021 al 10/09/2021 y de manera subsidiaria pide que se le pague la indemnización del artículo 65 del C.S.T. y del artículo 99 de la Ley 50 de 1999, por lo cual se debe tener en cuenta que la póliza de cumplimiento únicamente ampara los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que se causaron en vigencia del contrato afianzado, es decir, rubros causados desde el 07/03/2018 al 05/11/2019. Resaltando que la póliza otorgó un periodo de tres años adicionales por el término de prescripción trienal, razón por la que solo quedan cubiertos los hechos acaecidos durante la vigencia del contrato afianzado. Teniendo en cuenta que el hecho que aquí se reclama, es decir, el pago de posibles prestaciones sociales e indemnizaciones con ocasión a la presunta relación laboral suscrita entre el 26/04/2021 al 10/09/2021 nos encontramos por fuera de la vigencia de la póliza y el contrato afianzado, pues, todo lo solicitado se causó con posterioridad al vencimiento de la misma.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) COLSUBSIDIO estaba legitimada para elevar el llamamiento en garantía, teniendo en cuenta que el asegurado y beneficiario de la Póliza es PATRIMONIO AUTONOMO LUSITANIA No. 10657 (ii) si entre el demandante y el afianzado de la póliza existió un contrato realidad o si por el contrario, la supuesta relación laboral fue con JAIME ALBERTO RUBIO Y/O JAIME RUBIO CONSTRUCCIONES S.A.S., ultimo escenario en el cual, la póliza no prestaría cobertura (iii) Si se declare un contrato realidad entre el demandante y el afianzado, el Juez deberá determinar si existe una responsabilidad solidaria con el asegurado; PATRIMONIO AUTONOMO LUSITANIA No. 10657, determinando para ello, si el demandante realizó labores indispensables para el desarrollo del objeto social de la sociedad beneficiaria del servicio.

- **Para la Póliza de RCE**

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que el contrato de seguro materializado mediante la póliza No. 330-74-994000003966 no presta cobertura material ni temporal de conformidad con los

hechos de la demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que en la Póliza RCE No. 330-74-994000003966, figura como entidad tomadora/afianzada MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S., como asegurado PATRIMONIO AUTONOMO LUSITANIA No. 10657 y beneficiario PATRIMONIO AUTONOMO LUSITANIA No. 10657, según lo indicado en el anexo 1. **Frente a la cobertura material**, se precisa que en la póliza únicamente amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante NO solicita en el presente proceso. En este sentido de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda ya que el demandante solicita el reconocimiento y pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, pretensiones las cuales no guarda relación con los amparos concertados en la póliza de RCE No. 330-74-994000003966, y sus respectivos anexos. **Frente a la cobertura temporal**, debe indicarse que la misma data del 07/03/2018 al 05/05/2019 y la relación laboral aquí solicitada tiene como extremos del 26/04/2021 al 10/09/2021

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACION OBJETIVA

Se adjunta formato Excel con la liquidación de las pretensiones.

[@CAD GHA](#): Por favor cargar al LO.

[@Informes GHA](#): Para lo pertinente.

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#): Por favor seguimiento.

[@Facturacion](#): según matriz, la presente actuación SI es facturable.

*TIEMPO EMPLEADO EN LA ACTIVIDAD: 8 HORAS.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA

Abogados Junior

ÁREA LABORAL

+57 322 8271527

cviveros@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 16:39

Para: jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jimmy.girardot@gmail.com <Jimmy.girardot@gmail.com>; cristianbuiqueslopez@gmail.com <cristianbuiqueslopez@gmail.com>; jaime12nico@gmail.com <jaime12nico@gmail.com>; servicioalcliente@colsubsidio.com <servicioalcliente@colsubsidio.com>; maeco2@gmail.com <maeco2@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA E.C. Y FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA MAECO S.A.S. | DTE: CRISTIAN BUILES LOPEZ. | DDO: CONSTRUCCIONES JAIME ALBERTO RUBIO Y OTROS. | RAD: 2022-491

Señores

JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: CRISTIAN BUILES LOPEZ.

Demandado: CONSTRUCCIONES JAIME ALBERTO RUBIO Y OTROS.

Llamada en G: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Radicación: 11001310500120220049100.

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo, en primer lugar a contestar en la demanda impetrada por el señor **CRISTIAN BUILES LOPEZ** en contra de JAIME ALBERTO RUBIO propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES JAIME RUBIO; JAIME RUBIO CONSTRUCCIONES S.A.S. y solidariamente contra MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO y en segundo lugar a contestar el llamamiento en garantía formulado por COLSUBSIDIO a mi representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (89 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Finalmente, se adjunta llamamiento en garantía formulado en representación de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C** a MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S.

Por favor solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CAV



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments